

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas del veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *Datos estadísticos de inspecciones realizadas en el mes de diciembre 2013 y enero 2014, separado entre inspecciones programadas y especiales por denuncia.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado la gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de este Ministerio, a quien se le requirió la información concerniente en el aludido requerimiento, el referido Jefe de dicha Oficina rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente expone: "(...) remito información sobre datos estadísticos sobre inspección especiales.

programadas y re inspecciones, por tipo de denuncia para el periodo de diciembre de 2013 a enero de 2014”.

- IV. En atención a lo previamente establecido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Secretaría de Estado, la suscrita considera procedente conceder el acceso a la información al peticionario, de conformidad a informe rendido por el referido Jefe, en el cual anexa documento con el detalle de la información solicitada por el administrado, y con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona de conformidad a lo establecido en la LAIP; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada, se agrega a las presentes diligencias en formato digital la información antes mencionada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese la información requerida por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concerniente a datos estadísticos de inspecciones realizadas en el mes de diciembre 2013 y enero 2014, separado entre inspecciones programadas y especiales por denuncia, de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública al administrado sobre lo requerido en la aludida solicitud de información, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, Directora General de Previsión Social y Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, lo cual corre agregado en documento anexo a las presentes diligencias en formato electrónico según lo solicitado por peticionaria; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte se hace de conocimiento que los datos estadísticos de accidentes de trabajo según actividad económica son brindados a partir del periodo 28 de mayo del año 2012, ya que en esta fecha comenzó a funcionar el Sistema Nacional de Notificación de Accidentes de Trabajo (SNNAT) en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad a la entrada en vigencia la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, por tal motivo no hay registros antes de esta fecha en la Oficina de Estadística de este Ministerio; tomando en consideración a lo señalado en informe por el referido Jefe de la Oficina Estadística e Informática, es procedente mencionar que dicha información es inexistente para el año 2010-2011 en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a) Bríndese la información requerida por la señora Mariela Verónica Monge Lemus, concerniente a datos estadísticos de accidentes de trabajo según actividad económica del periodo mayo 2012 a diciembre 2013; información más reciente de las empresas que han sido multadas por no cumplir la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; cual es el proceso a realizar cuando se presenta un accidente de trabajo, b) declárese inexistente los datos estadísticos de accidentes de trabajo según actividad económica del año 2010-2011 debido a que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo 28 de mayo 2012 comenzó a funcionar el Sistema Nacional de Notificación de Accidentes de Trabajo (SNNAT) en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, razón por la cual no hay registros antes de la fecha en mención, de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, Directora General de Previsión Social y Director General de Inspección de Trabajo, todos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

